

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-C-046 -2015

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA “CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA”

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia hasta el 01 de febrero de 2016. De modo que las observaciones contenidas en el presente documento son extemporáneas. No obstante la entidad en aras de dar cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso, procederá a dar respuesta a las mismas así:

1. **Observación presentada por INAR ASOCIADOS S.A., la Sra. ALEJANDRA SALGADO BUITRAGO, por correo electrónico del 2 de febrero de 2016 10:19 a.m.**

“Solicitamos, de la manera más atenta realizar el envío del estudio realizado por la Universidad de Los Andes, dado que este brinda la información técnica que permitirá ajustar la propuesta.”

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que el Estudio de la Universidad de los Andes, solo será entregado como insumo al proponente adjudicatario del Contrato, por tanto no es factible entregarlo dentro del actual proceso de selección. Ahora bien es preciso señalar que la convocatoria contendrá todos los parámetros que necesitan los interesados en participar para estructurar su propuesta.

2. **Observación presentada por HIDRO CONSULTA SAS, Gerente Comercial CLARA ESPERANZA CABRERA V., por correo electrónico del 2 de febrero de 2016 12:21 p.m.**

1. En el numeral 2.3.1.4. se indica la forma de pago para la fase 1, en la cual se muestra que el primer pago equivalente al 20% del valor de esta fase, se genera una vez culminadas las actividades de topografía, batimetrías e Interferencias; Diagnóstico de la infraestructura existente; Informe Geotécnico de los componentes objeto de diseño por la consultoría; Modelo Geológico – geotécnico de los componentes objeto de diseño por la consultoría; Geomorfología y dinámica del litoral; Informe Predial; Sistematización y análisis del diagnóstico comunitario e Informe Hidrológico, lo cual implica la ejecución de la mayoría de las actividades de campo y por lo tanto requieren un flujo de caja importante para ejecutarse.

Por esta razón solicitamos a la Entidad considerar dar un 30% de anticipo para el proyecto en la fase 1.

Respuesta Entidad:

No se acepta la observación del interesado ya que no se tiene contemplado para la convocatoria entrega de anticipos, adicionalmente, porque el adjudicatario debe demostrar suficiente capacidad financiera para atender el contrato.

2. En el numeral 2.3.2.5. se muestra la forma de pago para la fase 2, en el cual se indica que la entidad pagará un 10% de su valor una vez aprobada la Metodología y Plan de Trabajo Detallado y un 40% a la entrega de los Estudios y Diseños Definitivos.

Solicitamos cambiar estos porcentajes a 20% y 30% respectivamente, con el fin de que el proyecto tenga la liquidez para su ejecución.

Respuesta Entidad:

No se acepta la solicitud del interesado de modificar la forma de pago, ya que se considera que el flujo de caja de la consultoría se ve garantizado a medida que en el tiempo de ejecución del Proyecto se va entregando en la periodicidad determinada a la Interventoría los productos realizados con los informes correspondientes, los cuales como se observa están distribuidos en porcentajes en el tiempo de acuerdo con la importancia y el avance de los trabajos desarrollados, por esto se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.

3. Para la experiencia del proponente numeral 3.13.1 se solicitan proyectos en acueductos para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE.

Solicitamos que la experiencia se refiera a proyectos cuya población de diseño haya sido igual o superior a 100.000 habitantes, independientemente de la proyección del censo a 2012. Esto facilita la participación de empresas extranjeras y garantiza para la Entidad que el proponente tenga la experiencia solicitada.

Respuesta Entidad:

En cuanto a la observación referente a la verificación de las proyecciones del DANE, la Entidad una vez revisada y analizadas las observaciones presentadas en este sentido, encuentra procedente eliminar el requisito relacionado con el número de habitantes, toda vez que en las condiciones particulares de caudal de diseño de la planta y de diseño de redes se establece directamente una relación con el número de habitantes de la población beneficiada con el Proyecto, por lo que mediante adenda se procederá a eliminar tal requisito.

4. En el numeral 3.13.1, se solicita experiencia en “Estudios y/o diseños de sistemas de acueductos, y en estudios y/o diseños de planes maestros de acueducto”.

Solicitamos que sean válidas las experiencias en sistemas de saneamiento básico, que incluyen tanto acueducto como alcantarillado, pues estos proyectos se complementan e implican un conocimiento integral de diseño hidráulico, aspecto fundamental en este tipo de proyectos.

Respuesta Entidad:

Se podrá aceptar contratos que incluyan dentro de su objeto, alcance o actividades la elaboración de Estudios y/o Diseños de Acueductos y Sistemas de Saneamiento Básico, siempre y cuando dentro de las certificaciones o soportes de acreditación establecidos y que sean aportados se permita evidenciar el cumplimiento de las condiciones técnicas particulares requeridas por la Entidad, esto es:

- i) Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 0.70 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- ii) *MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 1.000 l/s.*
- iii) *MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a 20 Km.*

La modificación se podrá evidenciar mediante adenda.

3. **Observación presentada por INGETEC S.A., Departamento de Hidráulica ABEL ANTONIO AVILA F. , por correo electrónico del 1 de febrero de 2016 5:04 p.m.**

- “1. En la página 85 de los términos dice ” *PERSONAL PROPUESTO PARA HABILITAR LA PROPUESTA Del anterior personal mínimo requerido, para efectos de habilitar la propuesta técnicamente el proponente deberá relacionar en el formato 8 el profesional propuesto para los dos (2) perfiles siguientes:.. ”*

Favor corregir el número del formato o enviar el formato 8.

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que el Formato a utilizar para relacionar el personal propuesto para verificación de requisitos habilitantes es el N° 04, por tanto mediante adenda se procederá a modificar lo pertinente en el numeral 2 del Anexo Técnico 1 de los Términos de Referencia.

2. El numeral 1.5 – Plazo de ejecución del contrato indica lo siguiente:

“ 1.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

*El plazo general del Contrato es de **DIECIOCHO (18) MESES**, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las fases. Los plazos se contabilizarán teniendo en cuenta las actas de inicio y de terminación de cada una de las fases.*

Así mismo, el plazo general del contrato, comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio de la FASE 1.

Los plazos se han determinado de acuerdo al tiempo requerido para cada actividad. La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente al momento de elaborar la propuesta económica.

Durante el tiempo establecido entre la terminación del plazo de la FASE 1 y la suscripción del Acta de Inicio de la FASE 2, LA CONTRATANTE no reconocerá valor adicional al establecido y efectivamente ejecutado para cada Fase en el presente estudio.

Las actas del CONTRATO DE CONSULTORIA deberán firmarse simultáneamente con las actas de inicio del contratista de Interventoría.

El CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberá suscribir un acta de inicio para cada una de las Fases.

Los plazos discriminados para cada fase se presentan a continuación:..”

Es importante que la entidad ponga un límite en el tiempo a la condición de espera de activación de la fase, con el fin de que el consultor pueda incluir en sus costos el valor que implica la suspensión del proyecto y la desmovilización del personal.

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que en el numeral 2.3.1.6 ACTA DE TERMINACIÓN y ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN, DE LA FASE 1 de los Términos de Referencia, se encuentra establecido el procedimiento y los tiempos que se deben surtir posterior a la terminación de la Fase 1, con el fin de dar inicio o cancelación de la Fase 2. Igualmente se deberá tener en cuenta lo enunciado en el numeral 1.5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, el cual reza así:

1.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

“(...) Durante el tiempo establecido entre la terminación del plazo de la FASE 1 y la suscripción del Acta de Inicio de la FASE 2, LA CONTRATANTE no reconocerá valor adicional al establecido y efectivamente ejecutado para cada Fase en el presente estudio (...)”.

1. “El numeral 2.3.1.4 – forma de pago de la fase 1 (el comentario también aplica para la fase 2), indica lo siguiente:

“Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con la factura y concepto de aprobación del entregable por LA INTERVENTORÍA del contrato.”

Se solicita a FINDETER definir los tiempos que tiene la interventoría para aprobar los productos. Existen tiempos para el recibo final de la fase 1... esos mismos tiempos resultan aplicables para los entregables de los pagos intermedios?

Cuáles son las medidas que ha tomado la entidad para evitar que la interventoría se tome mayores plazos y genere una mayor permanencia del consultor? Con que herramientas cuenta el consultor y la entidad para garantizar que la revisión que hace la interventoría sea única y con posterioridad no presente observaciones nuevas a las efectuadas en la primera revisión?

Respuesta Entidad

Se informa al interesado que mediante adenda se procederá a incluir en las obligaciones específicas de los Términos de Referencia de la Consultoría y de la Interventoría los tiempos que se establecen para que el Consultor entregue al Interventor los productos realizados, así como el tiempo que se debe tomar éste último para revisar y solicitar los ajustes necesarios. En cuanto a las medidas con que cuenta la Entidad para que el Interventor no se tome mayores plazos, se encuentra en primera instancia las obligaciones a las que se compromete el Interventor al momento de suscribir el Contrato respecto a los tiempos que tiene para efectuar las revisiones de los entregables, como otra medida está la Supervisión de Findeter, quién está vigilando y ejerciendo control sobre las funciones que desempeña el Interventor, de manera que dé cumplimiento a las obligaciones pactadas. Con lo anterior se considera resuelta la inquietud presentada.

“De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del cinco por ciento (5%), la cual se devolverá al CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO una vez cumplidos los siguientes requisitos:

Recibo a satisfacción por parte de la interventoría de los productos entregados por el CONTRATISTA DE EJECUCION DEL PROYECTO en desarrollo de esta Fase. “

Teniendo en cuenta que existe una póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del contrato, se solicita a FINDETER eliminar la retención del 5% de garantía, como quiera que perjudica el flujo de caja del consultor.

Respuesta Entidad:

Se aclara al interesado que teniendo en cuenta las políticas establecidas para las contrataciones de este programa y realizando el análisis en cuanto al flujo de caja del Consultor, no se acepta la solicitud del interesado toda vez que con los pagos que se realizan en el tiempo de ejecución del proyecto, distribuidos en los porcentajes correspondientes se encuentra garantizado la liquidez del contratista, ahora bien la retención en garantía permite garantizar a la Entidad la calidad y la terminación satisfactoria de los trabajos ejecutados, lo cual no hace posible eliminar la retención de cada pago que se vaya a efectuar.

4. El numeral 2.3.1.6 – Acta de terminación y recibo a satisfacción de la fase 1 indica lo siguiente

“Dentro de los SIETE (07) MESES siguientes a la suscripción del acta de inicio de la FASE 1, el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO entregará al INTERVENTOR el informe contentivo de los productos de la FASE 1 – Ingeniería Básica, y se suscribirá el Acta de Terminación de la Fase 1.

El Interventor emitirá concepto sobre la VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONTENIDO DE LOS PRODUCTOS DE LA FASE 1 dentro de los QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, siguientes al recibo de los mismos. En caso que el INTERVENTOR encuentre que deben realizarse ajustes o precisiones sobre los productos, para obtener el cumplimiento de los requisitos y contenidos del mismo, deberá solicitarlos por escrito al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO dentro del mismo término. Se entiende en todo caso, que el proceso de elaboración de los productos que deben ser entregados por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO en la FASE 1 fue objeto de verificación, seguimiento y acompañamiento por parte de la INTERVENTORÍA.

Los ajustes o precisiones que requieran los productos, deberán ser realizados por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, siguientes a la comunicación del Interventor en la que se indique tal situación.

Una vez los productos de la FASE 1 se encuentren ajustados a los REQUISITOS Y CONTENIDOS especificados; dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de los mismos, el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, la INTERVENTORÍA y la CONTRATANTE, suscribirán el Acta de Recibo a Satisfacción de la Fase 1.”

Los tiempos que tiene la interventoría para recibir a satisfacción los productos de la fase 1 son los mismos tiempos que tiene para emitir la aprobación de los entregables de los pagos parciales de la fase 1?

Respuesta Entidad

Se informa al interesado que mediante adenda se procederá a incluir los tiempos que la interventoría tendrá para el recibo a satisfacción de los productos de las Fase 1 y 2.

Con la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción de la FASE 1, las obligaciones y derechos de las partes, derivadas del contrato, correspondientes a la Fase 2 quedará sometida a Condición Resolutoria dependiendo del análisis que haga la CONTRATANTE, conforme se describe en este capítulo. Con la suscripción del Acta

de Recibo a Satisfacción, el CONTRATO DE CONSULTORIA se entiende suspendido hasta el pronunciamiento de la CONTRATANTE.

Los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO DE CONSULTORIA, quedarán suspendidos y sometido al acaecimiento o no de la Condición Resolutoria.

2.3.1.7. PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRATANTE SOBRE LA OCURRENCIA O NO DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA

Vencido el término de la ejecución y recibo a satisfacción, la CONTRATANTE contará con DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para pronunciarse sobre los referidos documentos, así como sobre el acaecimiento o no de la siguiente Condición Resolutoria:

Teniendo en cuenta que no es fijo que se dé la etapa o fase 2, el valor de la consultoria no puede depender de la ejecución de dicha fase... adicionalmente debemos pedir un límite en el tiempo para esa suspensión.

Respuesta Entidad:

Los tiempos máximos estimados de la suspensión se encuentran relacionados en el numeral 2.3.1.6 ACTA DE TERMINACIÓN y ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN, DE LA FASE 1, ahora bien adicional a lo anterior el tiempo que la Entidad cuenta para pronunciarse sobre el acaecimiento de la condición resolutoria, se encuentra estimado en un plazo de Diez (10) días calendario, el cual se encuentra indicado en el numeral 2.3.1.7. PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRATANTE SOBRE LA OCURRENCIA O NO DE LA CONDICION RESOLUTORIA, con ello se logra determinar el cómputo máximo del tiempo total de la suspensión.

2. Matriz de riesgos:

Administrativos a cargo 100% del consultor:

Este riesgo debería estar en manos de la entidad propietaria, ya que el consultor no tiene control de mitigar ni prevenir el acaecimiento de dicho riesgo.

4	Cambios en el mercado bancario o fiduciario	Cuando, en el desarrollo del contrato, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional c las primas o pagos derivados de la constitución de encargos fiduciarios para el manejo de los recursos del anticipo (si aplica)
---	---	--

50% entidad 50% consultor

Este riesgo debería estar 100% a cargo de la entidad, ya que es quien tiene control y facilidad de mitigar, prevenir y solventar el riesgo.

7	Demora en la iniciación del Contrato por falta de Interventoría.	Al momento de la firma del contrato no se cuenta con interventoría, por vicitudes en el proceso de contratación de la interventoría
---	--	---

Jurídicos y/o regulatorios 100% a cargo del consultor

Este riesgo debería estar a cargo de la entidad, ya que es la propietaria del proyecto y quien tiene la carga de solventar las circunstancias externas que lo afecten. El consultor no tiene control ni puede mitigar y prevenir el riesgo.

9	Cambio del régimen de contratación, o en el régimen laboral colombiano que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.	Toda norma de obligatorio cumplimiento en relación con el objeto contractual, que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, será introducida al contrato.
10	Cambios normativos y/o tributarios.	Ocurre en el evento en que el CONTRATISTA deba tributar nuevos impuestos que varíen las condiciones inicialmente establecidas en el contrato.
11	Tiempos del proceso de no objeción ante el MVCT, del cual se da cuenta y se informa en los Términos de Referencia	

13	Permisos, impuestos, licencias y autorizaciones requeridas para el desarrollo del proyecto	Los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para el normal desarrollo del proceso deben ser tramitados por parte del contratista con el apoyo del municipio donde se ejecuta el proyecto
14	Permisos, impuestos, licencias y autorizaciones requeridas por terceros no previstos o que surjan dentro de la ejecución del contrato.	Hace referencia a cualquier clase de documentación o normatividad que surja durante la ejecución del Contrato. Riesgo que asume el CONTRATISTA.

33	Desacuerdo entre las partes con respecto a los productos entregables en ejecución del contrato o respecto del alcance de los mismos	En estos casos no habrá lugar a reclamación
----	---	---

50% entidad 50% consultor

Este riesgo debería estar 100% a cargo de la entidad, ya que es la propietaria del proyecto y quien tiene la carga de solventar las circunstancias externas que lo afecten. El consultor no tiene control ni puede mitigar y prevenir el riesgo

12	Ajuste al proyecto viabilizado	Contempla tanto el tiempo como los aportes técnicos necesarios para contribuir al ajuste del proyecto viabilizado
----	--------------------------------	---

19	Paros y/o problemas que se puedan presentar con transportadores de carga y/o pasajeros. Dificultades o imposibilidad de acceder a la zona de ejecución	La CONRATANTE empieza a asumir este riesgo compartido a partir del tercer día hábil siguiente a la iniciación del paro.
----	--	---

29	Por cambios de normatividad técnica durante la ejecución del proyecto.	
----	--	--

36	Coordinación Interinstitucional.	Cuando la ENTIDAD y/o CONTRATISTA dependen de decisiones de otras entidades oficiales. Este riesgo se asume compartido con el Municipio, en virtud de sus responsabilidades derivadas del convenio tripartito suscrito.
----	----------------------------------	---

□ Sociales y/o ambientales 100% a cargo del consultor

Este riesgo debería estar a cargo de la entidad, ya que es la propietaria del proyecto y quien tiene la carga de solventar las circunstancias externas que lo afecten. El consultor no tiene control ni puede mitigar y prevenir el riesgo

37	Paros sociales ocasionados por comunidades.	
----	---	--

□ Técnicos y/o operativos 100% a cargo del consultor

Este riesgo debería estar a cargo de la entidad, ya que es la propietaria del proyecto y quien tiene la carga de solventar las circunstancias externas que lo afecten. El consultor no tiene control ni puede mitigar y prevenir el riesgo

42	Modificaciones de algunos de los productos a entregar y/o modificaciones de algunos de los alcances del Contrato, con aprobación de la interventoría, de la CONTRATANTE y sin la debida reformulación ante el MVCT	”
----	--	---

Respuesta Entidad:

Revisada la observación presentada, nos permitimos pronunciarnos al respecto en los siguientes términos:

El primer aspecto a tener en cuenta tiene que ver con el hecho que la entidad identificó los riesgos que pudieran llegar a afectar el cumplimiento del objeto del contrato que constituye el objeto de la presente convocatoria. A partir de lo anterior, de manera clara se valoraron las conductas que pudieran llegar a ser riesgos, evitando así la frustración del proceso contractual, o bien, dentro de la ejecución contractual, una parálisis en la satisfacción de la necesidad o un rompimiento del equilibrio económico del contrato.

En el caso particular de la convocatoria PAF-ATF-C-046-2015, en la determinación de riesgos se tuvieron en cuenta factores endógenos y exógenos de diferente índole: políticos, económicos, naturales, regulatorios, operacionales, financieros, cambiarios, ambientales, comerciales.

Con el fin una mayor claridad acerca de la labor de identificación de los riesgos, a continuación señalamos los parámetros que se tuvieron en cuenta:

- a. Existencia de un evento relevante para la contratación, el cual, de ocurrir, puede causar un daño o afectar su normal ejecución: El evento catalogado como riesgo es futuro e incierto de repercusiones negativas, se entiende que todo riesgo conlleva un grado de incertidumbre en su ocurrencia, tiempo, lugar, frecuencia y severidad en el daño que va a producir.
- b. Externo a las partes contratantes: Las contingencias llamadas a ser tenidas en cuenta dentro de los riesgos previsible son aquellas derivadas de los hechos que rodean el cumplimiento de la prestación y que dependen de todos los factores externos que puedan alterar el debido cumplimiento, v.gr., terremoto, vendaval, cambios en la economía o en las tasa de interés.
- c. Otro aspecto a tener en cuenta corresponde al hecho de la asignación y tratamiento, entendidas como la forma en determinar qué parte debe manejar la asunción de una obligación condicional, de tal suerte que ante la concreción del hecho riesgoso, surge la responsabilidad de ejecutar las prestaciones a cargo para mitigar las consecuencias nocivas derivadas de este.

Ahora bien, frente a la inquietud referida a la parte que debe afrontar la ocurrencia del evento riesgoso, se tuvieron en cuenta la aplicación de los siguientes principios:

- Los riesgos se deben asignar a la parte que esté en mejor condición de administrarlos.
- A mayor asunción de riesgo mayores beneficios de negocio.

- Los riesgos deben asignarse teniendo en cuenta el principio de conmutatividad del contrato (proporcionalidad). Por su parte, el tratamiento de los riesgos determinará si un riesgo en particular deberá ser trasladado a los costos del contrato, asegurarse, reducir su probabilidad de ocurrencia a través de sistemas de aseguramiento de calidad, establecimiento de estándares, revisión de procesos, planes de contingencia, etc.

Precisado lo anterior, procederemos a dar respuesta a la observación presentada por el interesado, en cuanto al numeral 4 de los riesgos Administrativos:

“Administrativos a cargo 100% del consultor:

Este riesgo debería estar en manos de la entidad propietaria, ya que el consultor no tiene control de mitigar ni prevenir el acaecimiento de dicho riesgo.

4	Cambios en el mercado bancario o fiduciario	Cuando, en el desarrollo del contrato, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional o las primas o pagos derivados de la constitución de encargos fiduciarios para el manejo de los recursos del anticipo (si aplica)
---	---	--

“”

Respuesta:

Sea lo primero precisar que el propietario del proyecto es la entidad territorial, quien lo estructuró y presentó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su viabilización, previa la verificación por parte de éste último del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, ambientales, etc., previstos en la Resolución 0379 de 2012, situación que se señala y se dio a conocer a los interesados desde los estudios previos de la convocatoria PAF-ATF-C-046-2015 (numerales 1.1. y 1.2.).

Aclarado lo anterior, es de señalar que de acuerdo con la matriz el riesgo previsto se presenta cuando en el desarrollo del contrato, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional o las primas o pagos derivados de la constitución de encargos fiduciarios para el manejo de los recursos del anticipo (si aplica). Es decir, que se trata de encargos fiduciarios constituidos por el Consultor para el manejo de los recursos del anticipo, que no aplica en la presente convocatoria dado no se estableció pago de anticipo en favor del consultor. En ese sentido, tratándose de un negocio jurídico cuyos términos han sido negociados directamente por el Consultor y en el que ni la entidad propietaria del proyecto, ni la entidad viabilizadora, ni la contratante, han tenido parte, se mantiene la matriz sin modificación alguna, dado que éste riesgo y su asignación obedecieron al análisis de los factores y consideraciones anteriores.

En cuanto a la observación realizada con relación al riesgo Administrativo identificado en el numeral 7:

“50% entidad 50% consultor

Este riesgo debería estar 100% a cargo de la entidad, ya que es quien tiene control y facilidad de mitigar, prevenir y solventar el riesgo.

7	Demora en la iniciación del Contrato por falta de Interventoría.	Al momento de la firma del contrato no se cuenta con interventoría, por vicisitudes en el proceso de contratación de la interventoría
---	--	---

“”

Respuesta:

En consonancia con lo antes expuesto, y considerando el principio de que los riesgos se deben asignar a la parte que esté en mejor condición de administrarlos, procederá la entidad a atender lo solicitado por el interesado mediante Adenda en la cual se precisará que el riesgo de la demora en la iniciación del contrato por falta de interventoría por vicisitudes en el proceso de contratación de la interventoría, estará 100% a cargo de la entidad.

En cuanto a la observación a los riesgos Jurídicos y/o Regulatorios, identificados en los numerales 9, 10, 11, 13, 14 y 33, señala el observante:

“Jurídicos y/o regulatorios 100% a cargo del consultor

Este riesgo debería estar a cargo de la entidad, ya que es la propietaria del proyecto y quien tiene la carga de solventar las circunstancias externas que lo afecten. El consultor no tiene control ni puede mitigar y prevenir el riesgo.

9	Cambio del régimen de contratación, o en el régimen laboral colombiano que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.	Toda norma de obligatorio cumplimiento en relación con el objeto contractual, que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, será introducida al contrato.
10	Cambios normativos y/o tributarios.	Ocurre en el evento en que el CONTRATISTA deba tributar nuevos impuestos que varíen las condiciones inicialmente establecidas en el contrato.
11	Tiempos del proceso de no objeción ante el MVCT, del cual se da cuenta y se informa en los Términos de Referencia	

13	Permisos, impuestos, licencias y autorizaciones requeridas para el desarrollo del proyecto	Los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para el normal desarrollo del proceso deben ser tramitados por parte del contratista con el apoyo del municipio donde se ejecuta el proyecto
14	Permisos, impuestos, licencias y autorizaciones requeridas por terceros no previstos o que surjan dentro de la ejecución del contrato.	Hace referencia a cualquier clase de documentación o normatividad que surja durante la ejecución del Contrato. Riesgo que asume el CONTRATISTA.
33	Desacuerdo entre las partes con respecto a los productos entregables en ejecución del contrato o respecto del alcance de los mismos	En estos casos no habrá lugar a reclamación

“”

Respuesta:

Con relación a los riesgos señalados por el interesado y las razones por éste anotadas es de manifestar en primer lugar que el propietario del proyecto es la entidad territorial, quien lo estructuró y presentó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su viabilización, previa la verificación por parte de éste último del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, ambientales, etc., previstos en la Resolución 0379 de 2012, precisada la titularidad del estructurador del proyecto que claramente se expuso y se dio a conocer a los interesados en los estudios previos de la convocatoria PAF-ATF-C-046-2015 (numerales 1.1. y 1.2.).

Precisado lo anterior, es de señalar que los permisos, impuestos, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato, de manera clara y específica se han señalado dentro de los Términos de Referencia de la convocatoria como obligaciones a cargo del Consultor (Contratista de Ejecución del Proyecto) y por ende, la gestión y demás trámites necesarios para su consecución están consideradas dentro del precio del contrato. En ese orden de ideas, y dado que por ser su obligación contractual, es el Consultor quién está en mejor capacidad de administrar el riesgo se mantiene la asignación del 100% a cargo del Consultor. Igual consideración aplica para los eventos de reformulación y trámites de no objeción ante el Ministerio, los cuales han sido informados a los interesados dentro de los Términos de Referencia y demás documentos de la convocatoria, aspectos que por tanto al haber sido anunciados previamente por la entidad contratante, deben ser considerados por el Consultor y tenidos en cuenta por éste al momento de establecer el cronograma y plan de ejecución de las actividades contratadas. En cuanto a los cambios normativos y/o tributarios, fueron estos asignados al Consultor, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en los Términos de Referencia, el proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, y que le apliquen, así como lo establecido en cuanto a la exclusión de relación laboral entre las partes, independencia, dirección técnica y autonomía del contratante.

En cuanto a la observación a los riesgos identificados en los numerales 12, 19, 19 y 36, señala el observante:

“50% entidad 50% consultor

Este riesgo debería estar 100% a cargo de la entidad, ya que es la propietaria del proyecto y quien tiene la carga de solventar las circunstancias externas que lo afecten. El consultor no tiene control ni puede mitigar y prevenir el riesgo

12	Ajuste al proyecto viabilizado	Contempla tanto el tiempo como los aportes técnicos necesarios para contribuir al ajuste del proyecto viabilizado
19	Paros y/o problemas que se puedan presentar con transportadores de carga y/o pasajeros. Dificultades o imposibilidad de acceder a la zona de ejecución	La CONTRATANTE empieza a asumir este riesgo compartido a partir del tercer día hábil siguiente a la iniciación del paro.
29	Por cambios de normatividad técnica durante la ejecución del proyecto.	
36	Coordinación Interinstitucional.	Cuando la ENTIDAD y/o CONTRATISTA dependen de decisiones de otras entidades oficiales. Este riesgo se asume compartido con el Municipio, en virtud de sus responsabilidades derivadas del convenio tripartito suscrito.

Respuesta:

Sobre los riesgos enunciados y la razón expuesta por el observante para que estos riesgos sean asumidos 100% por la entidad contratante y no compartidos como se estableció en la matriz de riesgos, sea lo primero precisar que el propietario del proyecto es la entidad territorial, quien lo estructuró y presentó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su viabilización, previa la verificación por parte de ésta última del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, ambientales, etc., previstos en la Resolución 0379 de 2012, situación que se señala y se dio a conocer a los interesados desde los estudios previos de la convocatoria PAF-ATF-C-046-2015 (numerales 1.1. y 1.2.).

Se le aclara al observante que los riesgos previsibles son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero. Dentro de estas circunstancias se pueden presentar acciones u omisiones por parte de terceros que pueden impactar económicamente el contrato lo cual lo constituye en un riesgo. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible eximir de un riesgo a alguna de las partes contratantes bajo la excusa que el riesgo no depende de alguna de ellas sino de un tercero. Así las cosas, revisados los riesgos y la asignación de los mismos de la convocatoria PAF-ATF-C-046-2015, se establece que obedecieron al análisis de los factores y consideraciones anteriores, por lo cual, se mantiene la matriz sin modificación alguna.

En cuanto a la observación efectuada al numeral 37:

“Sociales y/o ambientales 100% a cargo del consultor

Este riesgo debería estar a cargo de la entidad, ya que es la propietaria del proyecto y quien tiene la carga de solventar las circunstancias externas que lo afecten. El consultor no tiene control ni puede mitigar y prevenir el riesgo

37	Paros sociales ocasionados por comunidades.	
----	---	--

“”

Respuesta:

Con relación a los riesgos señalados por el observante y las razones por éste anotadas es de manifestar en primer lugar que el propietario del proyecto es la entidad territorial, quien lo estructuró y presentó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su viabilización, previa la verificación por parte de éste último del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, ambientales, etc., previstos en la Resolución 0379 de 2012, situación que se señala y se dio a conocer a los interesados desde los estudios previos de la convocatoria PAF-ATF-C-046-2015 (numerales 1.1. y 1.2.).

Precisado lo anterior, es de señalar que la socialización del proyecto con las comunidades se han señalado dentro de los Términos de Referencia de la convocatoria como obligación a cargo del Consultor (Contratista de Ejecución del Proyecto) y por ende, están consideradas dentro del precio del contrato. En ese orden de ideas, y dado que por ser su obligación contractual, es el Consultor quién está en mejor capacidad de administrar el riesgo se mantiene la asignación del 100% a cargo del Consultor.

Por último en cuanto a la observación efectuada con relación al siguiente riesgo:

“Técnicos y/o operativos 100% a cargo del consultor

Este riesgo debería estar a cargo de la entidad, ya que es la propietaria del proyecto y quien tiene la carga de solventar las circunstancias externas que lo afecten. El consultor no tiene control ni puede mitigar y prevenir el riesgo

42	Modificaciones de algunos de los productos a entregar y/o modificaciones de algunos de los alcances del Contrato, con aprobación de la interventoría, de la CONTRATANTE y sin la debida reformulación ante el MVCT	
----	--	--

Respuesta:

En consonancia con lo antes expuesto, y considerando el principio de que los riesgos se deben asignar a la parte que esté en mejor condición de administrarlos, procederá la entidad a atender lo solicitado por el observante mediante Adenda en la cual se precisará que el riesgo de modificar algunos de los productos a

entregar y/o modificaciones de algunos de los alcances del contrato, con aprobación de la interventoría, de la contratantes y sin la debida reformulación ante el MVCT, serán compartidos 50% -50% entre las partes, considerando que Consultor, Interventor y Contratante conocen los trámites de reformulación ante el MVCT que debería surtir el proyecto en caso que se requiera modificar algunos de los productos o su alcance .

4. **Observación presentada por IEH GRUCON S.A., Coordinador Comercial ENRIQUE C. CARDOZA MARTINEZ , por correo electrónico del 2 de febrero de 2016 4:34 p.m.**

“Director y/o Gerente de la Consultoría: Revisados los términos de referencia se solicita un profesional cuya experiencia general sea de 20 Años (la que se da desde la expedición de la Tarjeta Profesional).

De acuerdo con lo anterior queremos solicitar a la entidad considerar ajustar este requerimiento y disminuirlo a 15 años, toda vez que se presentan casos en los cuales los profesionales no expidieron su Tarjeta Profesional de manera inmediata y por el contrario este trámite fue realizado pasado algún tiempo.

Por otro lado queremos dejar en consideración de la entidad que contar con un profesional con experiencia de 15 años es viable para ejercer como director del presente proceso, igualmente con este tiempo seguramente se abre la posibilidad de que la entidad recibas un mayor numero de ofertas de empresas que como la nuestra cuentan con la experiencia suficiente (más de 40 años), sin embargo limitan nuestra participación y seguramente la de otro posible proponente.”

Respuesta Entidad:

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes para el presente proceso de selección y teniendo en cuenta que un profesional de quince (15) años de experiencia general tendría la experticia y el criterio suficiente para desempeñar el cargo relacionado como Director y/o Gerente de la Consultoría, ya que para el mismo el requisito fundamental es la experiencia específica, se acepta la solicitud del interesado, por lo que mediante acta se procederá a modificar la experiencia general del citado profesional.

Ahora bien, es preciso señalar al proponente que la acreditación de experiencia profesional del personal se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, de modo que dicha circunstancia es la que se debe acreditar.

5. **Observación presentada por MYR INGENIERIA S.A.S, Representante Legal MAURICIO SUAREZ HERNANDEZ, por correo electrónico del 3 de febrero de 2016 5:05 p.m.**

1. En el numeral **3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** literal iii. expresa lo siguiente: **“MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a 20 Km”.**

OBSERVACIÓN No. 1

Se solicita a la entidad aclarar si se puede aportar certificación para un proyecto en el cual se halla(sic) diseñado dos o más líneas de aducción y/o conducción, y en conjunto estos tramos sumen 20 km o más de lo exigido para la presente convocatoria, teniendo en cuenta que correspondería a un solo proyecto.

Respuesta Entidad:

Se aclara al interesado que es posible aportar certificaciones en la cantidad de contratos mínimo y máximo establecidos en los Términos de Referencia, donde se pueda evidenciar el diseño de una o más líneas de aducción y/o conducción, y que éstas en conjunto sumen la longitud establecida en la Experiencia Específica del Proponente, esto es 20 kms.

OBSERVACIÓN No. 2

Teniendo en cuenta que el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000 en el **CAPÍTULO B.6 ADUCCIÓN Y CONDUCCIÓN** expresa que: “Las líneas de conducción son aquellas destinadas al transporte de agua tratada desde la planta de tratamiento hasta los tanques de almacenamiento o hasta la red de distribución, generalmente sin entrega de agua en ruta”, se solicita a la entidad aclarar, si se puede aportar certificación para un proyecto en el cual se diseñó una red matriz con diámetros mayores a 30”, la cual actúa como anillo perimetral antes de la distribución.

Respuesta Entidad:

Revisando la observación es de precisar al interesado que si dentro de la certificación aportada se encuentra la elaboración de los Estudios y/o Diseños de una red de aducción y/o conducción en la longitud requerida en la Experiencia Específica del Proponente, esto es 20 km, se puede aceptar y validar dicho contrato, ya que se ajustaría a lo requerido en los Términos de Referencia.

2. En el numeral 3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE literal A. expresa lo siguiente:

A. Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:

i. Cuando la participación fue igual o mayor al treinta por ciento (30%) se tendrá en cuenta la experiencia específica en su totalidad y el valor del contrato de acuerdo al porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa.

ii. Si la participación fue menor al treinta por ciento (30%), se cuantificará la experiencia específica y el valor del contrato en proporción al porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa.

OBSERVACIÓN No. 3

Se solicita a la entidad aclarar si la experiencia específica se toma en su totalidad, cuando un contrato aportado haya sido ejecutado por consorcio o unión temporal (cada uno con porcentaje inferior al 30% pero la sumatoria supera este valor), y dos de los consorciados van a formalizar de nuevo una figura asociativa para presentar propuesta a esta convocatoria.

Respuesta Entidad:

Se aclara al interesado que por tratarse de una consultoría conforme a los Términos de Referencia y los lineamientos que se han incorporado en las recientes convocatorias de consultoría, se modificará dicho numeral en el sentido de establecer que cuando el (los) contrato(s) o proyecto(s) haya(n) sido celebrado(s) en cualquier tipo de figura asociativa, se tendrá en cuenta la experiencia específica es decir las actividades en su totalidad.

6. Observación presentada por AQUALOGY LATAM, Representante Legal ISMAEL CAMARGO M., por correo electrónico del 4 de febrero de 2016 7:58 a.m.

1. El numeral 1.17 de los TdRs establece:

“Todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial de Colombia, deberá adjuntarse acompañado de la respectiva traducción oficial al idioma castellano, por traductor oficial, acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, así mismo dicha traducción deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada según corresponda.”

OBSERVACIÓN: Se solicita a la Entidad Contratante permitir que los documentos otorgados en el exterior sean presentados sin necesidad de que estén apostillados o legalizados. Lo anterior, en virtud del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal. Este criterio ha sido adoptado por otras Entidades Estatales, como por ejemplo, la ANI, DPS, Unidad de Víctimas y por algunas empresas de servicio públicos como es el caso de Empopasto y algunos PDAs como es el caso de Vallecaucana de Aguas. De igual forma, Colombia Compra Eficiente, en su manual de requisitos habilitantes establece: *Legalización de documentos - Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla o legalizados ante cónsul colombiano.*

Respuesta Entidad:

No se acepta, la solicitud ya que un documento que se haya expedido en un país diferente a Colombia, para que sea considerado válido en el territorio colombiano, debe ser presentado ante las diferentes entidades colombianas, debidamente apostillado o legalizado, según sea el caso.

Por lo que, conforme a lo establecido en los términos de referencia todos los documentos integrantes de la propuesta para efectos de habilitación o calificación que hayan sido expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados, dependiendo de si el país de origen es suscriptor del Convenio de la Haya y de la naturaleza pública o privada del documento, *según corresponda.*

Adicionalmente, es preciso señalar que conforme se estableció en los Términos de Referencia los mismos para ser tenidos en cuenta deben surtir el debido proceso de legalización o apostille, ya que no será de recibo ninguno de estos sin el estricto acatamiento de lo contemplado en el numeral 1.17. de los Términos, que señala expresamente:

ADVERTENCIA: Findeter se permite advertir que aplicara estrictamente las previsiones contenidas en la Convención de La Haya, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, en el sentido de verificar que el trámite surtido ante la autoridad competente **avale la autenticidad de la firma e indique a qué título ha actuado la persona que firma el documento público.**

2. El numeral 3.1.3.1.1. “REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” de los TdRs establece:

A. *“Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:*

i. Cuando la participación fue igual o mayor al treinta por ciento (30%) se tendrá en cuenta la experiencia específica en su totalidad y el valor del contrato de acuerdo al porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa.

ii. Si la participación fue menor al treinta por ciento (30%), se cuantificará la experiencia específica y el valor del contrato en proporción al porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa.

Para efectos de contabilizar la proporción de la experiencia específica, se tendrá en cuenta la unidad de medida de la estructura, de la experiencia específica que se está requiriendo acreditar.

B. La experiencia específica de los socios de una persona jurídica se podrá tener en cuenta o acumular a la de ésta cuando no cuente con más de tres (3) años de constituida y se cuantificará de la siguiente manera:

i. Cuando la participación del socio sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) en la sociedad oferente, se tendrá en cuenta la totalidad de su experiencia específica individual.

ii. Si la participación es menor al treinta por ciento (30%) en la sociedad oferente, se cuantificará la experiencia específica en proporción al porcentaje de participación en la respectiva sociedad.

En todo caso, para ser tenida en cuenta la experiencia, el proponente deberá presentar el soporte o documento idóneo que permita evidenciar el porcentaje de participación accionaria o societaria que tiene el socio que está acreditando la experiencia, en la sociedad.”

OBSERVACIÓN: En aras de garantizar el principio de la libre concurrencia de oferentes se solicita a la Entidad Contratante permitir que en el presente proceso de selección, los proponentes puedan acreditar la experiencia de su matriz, las filiales de su matriz y/o subordinadas de su matriz. Esta forma de acreditar experiencia ha sido prevista en distintos procesos de selección (tanto en entidades nacionales como territoriales), en los cuales aquellos proponentes que se encuentran controlados por una matriz o pertenecen a un grupo empresarial han podido acreditar la experiencia de las compañías de su grupo (matriz, filial subsidiaria), con el compromiso de que la compañía que aporta la experiencia suscribe un documento en el que manifiesta que acompañará y soportará al proponente durante la ejecución del proyecto. Si bien, esta opción no está consagrada expresamente en la ley, tampoco está prohibida y sin duda alguna, con la misma se garantiza la unidad de la empresa y del grupo empresarial y promueve con mayor vehemencia los principios de la ley 80 y la función pública, principios que sin duda alguna aplican en el presente proceso, bien sea, directa o analógicamente.

Respuesta Entidad:

Se informa al proponente que no se acepta su solicitud, tal como se dio respuesta a una pregunta en el mismo sentido en el Informe de Respuesta a Observaciones presentadas en tiempo.

3. Cronograma del Proceso de Selección: Fecha de Cierre:

OBSERVACIÓN: Término para presentar la propuesta: Se solicita a la Entidad Contratante prorrogar el plazo para presentar la propuesta por lo menos hasta el 01 de marzo del año en curso. La presente solicitud se formula teniendo en cuenta que aún existen muchas dudas respecto al proceso, y sobre todo, teniendo en cuenta que la Entidad contratante solo publicará las respuestas a las observaciones formuladas el 15 de febrero de 2016, es decir, 4 días hábiles antes de la fecha de presentación de las propuestas. Así mismo, se formula en aras de garantizar que los proponentes tengan absoluta claridad respecto de lo dispuesto en los TdRs y sobre todo, en aras de garantizar los principios de contradicción, publicidad e información plena

(principios que deben observarse en este proceso de selección). Y se fundamenta además, en que los proponentes extranjeros que pretendan participar en el presente proceso, estarán imposibilitados para hacerlo pues no cuentan con los tiempos necesarios para estructurar su propuesta, ya que deberán adelantar trámites en su país de origen y enviar la información por correo postal en Colombia, trámite que se demorará alrededor de 1 mes, entre el trámite de conseguir la información, surtir los trámites legales para que tengan validez en Colombia, y el envío de los mismos al país.

Respuesta Entidad:

Nos permitimos informar que dada la necesidad del servicio y el trámite propio que debe surtir el proceso de contratación no es posible establecer el cierre para el mes de marzo, sin embargo, la fecha para cierre establecida inicialmente con los Términos de Referencia fue modificada mediante adenda 3 del 3 de febrero de 2015 se estableció para el 22 de febrero de 2016.

7. Observación presentada por INTEGRAL S.A., Representante Legal JUAN LUIS CADAVID RESTREPO, por correo electrónico del 4 de febrero de 2016 10:49 a.m.

1. En el numeral **3.1.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA HABILITAR LA PROPUESTA**, para los siguientes profesionales:
 - (1) Director y/o Gerente de la Consultoría, para la Fase 1 y Fase 2 - HABILITANTE
 - (1) Especialista Hidráulico, para la Fase 1 y Fase 2 - HABILITANTE

Tienen como requisito de Experiencia General, 20 años y 10 años, respectivamente.

Se solicita amablemente que se acepte Experiencia General para el cargo del Director de 17 años y para el Especialista Hidráulico de 8 años, toda vez que los mencionados profesionales con esta experiencia pueden cumplir a cabalidad el desarrollo del contrato, lográndose propender por el Principio de Libre Concurrencia, permitiendo que un mayor número de proponentes participen.

2. En el numeral **1.27.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO**, último párrafo citan: *“Equivalencia de experiencia profesional general por formación académica: Como una buena práctica de contratación en el presente proceso contractual serán tenidos en cuenta los requisitos y disposiciones previstos en el Decreto 2772 de 2005, sobre convalidación de títulos y equivalencia de experiencia, equivalencia que se **aceptará exclusivamente para aquellos perfiles para los que se contemple la posibilidad de convalidar.**”*

Se entiende en este párrafo que serán tenidas en cuenta las equivalencias del Decreto 2772 de 2005 en el siguiente sentido:

Estudios de Posgrado con Título	Experiencia General (años)	Experiencia Específica (años)
Especialización	2	1
Maestría	3	1.5
Doctorado	4	2

Es decir, que en el caso del especialista que le solicitan un Estudio de de posgrado en el área hidráulica y/o en el área de ingeniería sanitaria, si dicho profesional tiene una especialización será tenida en cuenta la misma para acreditar 2 años de experiencia general.

Por favor indicar si es correcta nuestra apreciación.

Respuesta Entidad:

1. Una vez analizada la observación del interesado y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes se acepta la solicitud del interesado y mediante adenda se procederá a modificar la experiencia general de los profesionales con los cargos de Director y/o Gerente de la Consultoría y el Especialista Hidráulico.
2. Nos permitimos informarle al interesado que los Términos de Referencia no señalan lo manifestado por este, sino que establecen que si en el perfil de los profesionales solicitados se establece un posgrado y en el mismo se señala que ese posgrado para ese perfil se puede convalidar por determinados meses de experiencia, será aceptado para ese perfil.

De modo que si el perfil señala un posgrado o una experiencia específica pero no contempló o señaló expresamente que se podría convalidar el mismo y por cuanto tiempo de experiencia se valdría, significa que no se permite la convalidación.

De modo que, es una regla de acreditación de carácter general que tendrá aplicación como lo señalan los términos de referencia, *exclusivamente para aquellos perfiles que en los Términos de Referencia se haya establecido la posibilidad de convalidar.* Caso en el cual procederá la misma conforme al tiempo de experiencia que la misma entidad señala en el referido perfil.

En consecuencia, no es dable hacer la interpretación de dicha regla en el sentido señalado por el interesado.

Precisado esto, es necesario señalar que para la presente convocatoria no se contempló la posibilidad de equivalencias para ningún perfil, de modo que deben cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia establecidos.

8. **Observación presentada por WSP, Director de Proyectos ALBERTO MARTINEZ RIVERA, por correo electrónico del 4 de febrero de 2016 3:36 p.m.**

“me permito solicitar la forma de consultar el estudio realizado por la Universidad de Los Andes para el acueducto de SANTA MARTA, es posible llevar una memoria para copiarlo? o si ustedes lo envían por internet. También si es posible conocer el avance y los resultados preliminares de los estudios para el abastecimiento a partir de los ríos Córdoba y Toribio, actualmente en ejecución. “

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que en el informe de respuesta a observaciones ya se dio respuesta a una observación presentada por otro interesado en este sentido

9. **Observación presentada por INYPSA, INFORMES Y PROYECTOS COLOMBIA SAS, Delegado en Colombia MIGUEL ROMA PEIX, por correo electrónico del 4 de febrero de 2016 3:11 p.m.**

“ Que según lo indicado en el Subcapítulo III "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO " en el numeral 3.1.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA HABILITAR LA PROPUESTA para el Especialista Hidráulico, en el requerimiento particular de la experiencia específica se acepten otros tipos de postgrados relacionados con el objeto de la licitación (como por ejemplo en Recursos Hídricos o Gestión Integral del Agua)”

Respuesta Entidad:

Se aclara al interesado que los posgrados relacionados en la solicitud estarían enmarcados en lo que en la experiencia se indica como posgrado en el área de la Hidráulica, por tanto es procedente la solicitud.

10. **Observación extemporánea presentada por Paula Andrea Castillo.- INTEGRAL Ingenieros Consultores, por correo electrónico del 05 de febrero de 2016 08:56 a.m.**

“Con relación al proceso del asunto, solicitamos respetuosamente sea publicado el Anexo 3. Minuta del contrato, citado en los términos del proceso de referencia, puesto que no se encuentra al final de los términos ni en anexo aparte en la página.”

Respuesta Entidad:

Se publicará el Anexo 3

11. **Observación extemporánea presentada por Camilo Páez Pardo.- IV Ingenieros Consultores, sucursal Colombia S.A., por correo electrónico del 05 de febrero de 2016 01:49 p.m.**

“En el numeral “2.1.3. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL” en su ítem 9 la entidad plasma la siguiente condición:

“De otra parte, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal, no menor al treinta por ciento (30%).” (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior solicitamos muy atentamente a la entidad aclarar a que se refieren con el término "Cupo de Crédito" ya que el documento de términos de condiciones no define o especifica a que hace referencia este requisito y ya que influye directamente en el proceso para determinar los porcentajes de participación en caso que el oferente sea un proponente plural es de suma importancia esclarecer este aspecto."

Respuesta Entidad:

La entidad con correo electrónico del 5 de febrero de 2016 dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos: "...sobre la carta cupo de crédito, nos permitimos informar que la convocatoria no requiere presentación de carta cupo de crédito, en consecuencia, mediante adenda 2 del 27 de enero de 2016 que se encuentra publicada se suprimió el numeral 9 del numeral 2.1.3. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA), del SUBCAPITULO II del CAPÍTULO II "~~9. De otra parte, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal, no menor al treinta por ciento (30%).~~"

En ese orden de ideas, la verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2014 reflejada en los Estados Financieros del proponente. Y para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir los requisitos e indicados financieros establecidos en los Términos de Referencia Subcapítulo III del Capítulo II."

12. Observación extemporánea presentada por Ricardo Salazar, GESPIN SAS, por correo electrónico del 08 de febrero de 2016 04:51 p.m.

1. Se publique el Anexo 3 Minuta del Contrato

Respuesta Entidad

Se publicará.

2. Que según lo indicado en el Subcapítulo III "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO" en el numeral 3.1.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA HABILITAR LA PROPUESTA para el Especialista Hidráulico, en el requerimiento particular de la experiencia específica se acepten otros tipos de postgrados relacionados con el objeto de la licitación (como por ejemplo en Recursos Hídricos o Gestión Integral del Agua), que son otorgados en el exterior.

Respuesta Entidad:

Se aclara al interesado que los posgrados relacionados estarían enmarcados en lo que en la experiencia se indica como posgrado en el área de la Hidráulica, por tanto es aceptada la solicitud. Ahora bien, tratándose de estudios en el exterior adicionalmente para la convalidación de títulos otorgados en el exterior el proponente deberá tener en cuenta las disposiciones que para ello se encuentran relacionados en el numeral 1.18 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR de los Términos de Referencia y las demás que aplican contenidas en los Términos de Referencia.

13. Observación presentada por ORLANDO CORTÉS, área comercial. Compañía de Proyectos Técnicos CPT s.a., remitida por correo electrónico del 10 de Febrero de 2016

Apreciados Señores.

Una vez revisados los Pliegos de Condiciones del concurso de la referencia, se estipula en el numeral 3.1.3.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, literal B - ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO, ítem iii.** Reza: *"MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a 20 Km."*

Al respecto comentamos que el diseño de tuberías de conducción de fluidos, en este caso agua, los principios técnicos de diseño y sus cálculos son idénticos al trabajar conducción bajo presión o a flujo libre y son independientes del tipo o uso final del líquido a conducir, por esta razón, solicitamos que se permita acreditar esta experiencia con el diseño de conducción de agua para sistemas de riego en longitud igual o superior a 20 km.

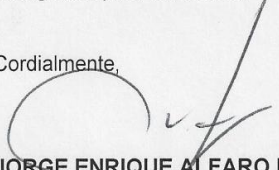
Si es de su parecer, el texto quedaría en los Pliegos de Condiciones de la siguiente manera:

"MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto o de sistemas de riego en una longitud igual o superior a 20 Km."

Así mismo, debe incluirse esta experiencia como aceptada dentro de los contratos a presentar para la experiencia específica.

Con este cambio, al Entidad garantizará una mayor participación de empresas que cuentan con la experiencia para este tipo de contratos, lo cual garantiza una mayor pluralidad de oferentes y más alternativas de escogencia para la Entidad.

Cordialmente,


JORGE ENRIQUE ALFARO DE LOS RÍOS
Representante Legal

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que no se acepta la solicitud de incluir en la experiencia específica el Diseño de Tuberías para riego, esto teniendo en cuenta que particularmente para el Proyecto se debe diseñar la línea de conducción para un caudal de 6.000 l/s lo que implicará el diseño de tuberías de gran diámetro, lo que no ocurre para el diseño de las tuberías para un sistema de riego ya que éstas son redes de diámetro inferior y su utilización no es para el consumo humano.

14. Observación presentada por LUIS CARLOS MONTES GUERRA, Coordinador de Proyectos y Licitaciones. CONHYDRA S.A., remitida por correo electrónico del 10 de Febrero de 2016

En el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE inciso ii. *"MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 1.000 l/s."* Se solicita a la entidad que permita dentro de los alcances de este inciso la consultoría para la optimización de uno o varios componentes de una planta de tratamiento, ya que teniendo en los alcances del proyecto *"estudios y los diseños al nivel de ingeniería de detalle para las obras necesarias para el mejoramiento y optimización a largo plazo del sistema de acueducto de la ciudad de santa marta"* se realizara una optimización basada en ingeniería de detalle de un sistema que ya existe, por lo tanto mejorar un componente de la planta es un proceso direccionado a la optimización del sistema de tratamiento con miras a los objetivos contractuales.

Respuesta Entidad

Se informa al interesado que el Diseño de la Optimización de Plantas de Tratamiento existentes se aceptará siempre y cuando el diseño realizado para la optimización haya contemplado el diseño de estructuras que hayan permitido aumentar la capacidad de la planta de tratamiento, en un caudal igual o superior al mínimo requerido en los Términos de Referencia, esto es igual o superior a 1.000 l/s. La precisión en cuanto al Diseño de Plantas de Tratamiento existentes se realizará mediante adenda.

15. Observación presentada por CRISTIAN RUEDA MEZA, Ingeniero de Proyectos. HIPSITEC S.A., remitida por correo electrónico del 10 de Febrero de 2016

Respetados señores:

1. Para el proceso relacionado en el asunto, en el numeral **3.1.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA HABILITAR LA PROPUESTA**, se solicita para el Director y/o Gerente de la Consultoría, para la Fase 1 y Fase 2 y para el Especialista Hidráulico, para la Fase 1 y Fase 2, experiencia en proyectos de estudios y/o diseños o en la Interventoría a los Estudios y/o Diseños de sistemas de acueducto que contenga el diseño de una planta de tratamiento de agua potable para un caudal igual o superior a 500 l/s.

Solicitamos comedidamente se reduzca el caudal de diseño a 400 l/s debido a que en la región Caribe solo las plantas de las ciudades principales cumplen con el caudal de diseño, por ende son pocos los profesionales que están en capacidad de cumplir con los requisitos, consideramos que un profesional que haya participado en el diseño de una PTAP de 400 l/s está en facultad de diseñar una PTAP con el caudal requerido, y que así se podría garantizar una mayor participación de proponentes competentes.

Respuesta Entidad

En cuanto a la solicitud del interesado, esta no es aceptada, ya que la cantidad analizada se encuentra conforme a la experiencia que la Entidad requiere haya tenido los Profesionales propuestos en proyectos similares; para el análisis se verificó la naturaleza del contrato y el alcance del mismo, el cual permitió concluir que la cantidades determinadas permitirán pluralidad de oferentes, y es suficiente para la acreditación de la experiencia, toda vez que la Planta de Tratamiento del Proyecto es de 6.000 l/s.

16. Observación presentada por MARIA DEL PILAR GÓMEZ, Coordinadora de Licitaciones. CONTELAC., remitida por correo electrónico del 11 de Febrero de 2016

En atención a lo establecido en los pliegos de condiciones de la Convocatoria del asunto y toda vez que en ellos encontramos unas restricciones para participar en este proceso de selección que sin duda carecen de un soporte fáctico y mucho menos legal, por medio del presente escrito les solicitamos se sirvan revisar y en lo pertinente ajustar tales limitaciones.

En particular nos referimos a la limitante que se estipula para los oferentes en los siguientes términos:

"1.21. CONFLICTO DE INTERESES:

Para los precisos efectos de estos Términos de Referencia, se considerará que, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:

(...)

1.21.2 Haya suscrito contrato de Interventoría con Findeter o con la Contratante, o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Cuando se trate de sociedades diferentes a las anónimas abiertas, esta causal será aplicable al representante legal, a los socios y a los miembros de la Junta Directiva u órganos que haga sus veces. En tratándose de sociedades anónimas abiertas, aplicará respecto de su representante legal y miembros de Junta Directiva. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.

(...)"

Dado que no se encuentra ninguna razón técnica explicable que justifique tal limitante y menos aún legal, pues en el ordenamiento jurídico colombiano en ninguna norma se establece tal restricción, por medio del presente escrito les solicitamos eliminar tal extraña disposición, teniendo en cuenta para adoptar tal decisión las siguientes consideraciones:

Es cierto que el artículo 5 de la Ley 1474 (comúnmente llamado estatuto anticorrupción) impuso una restricción para aquellas personas que habiendo celebrado contratos de obra pública pretendan celebrar contratos de interventoría, sin embargo tal limitación tiene un claro fin destinado a evitar actos de corrupción que pudieran presentarse cuando un ejecutor de un contrato al final también realice su propia interventoría, pero esta condición sin duda no puede presentarse en el caso que nos ocupa.

Para evidenciarlo, véase el texto literal del artículo 5 de la Ley 1474 precitado:

“Artículo 5°. Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consaguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.” (Negrilla fuera del texto).

Consideración legal que de ninguna manera aplica al caso que nos atañe pues las actividades de interventoría en ejecución y futuros diseños por contratarse JAMÁS PODRÁN COINCIDIR y menos aún afectar una el desarrollo de la otra, entre otras razones porque es IMPOSIBLE que una obra ya en curso, a la cual sólo en ese estado se le puede hacer interventoría, sea objeto de estudios que legalmente ya deben estar realizados, a menos que la entidad contratante, FINDETER en este caso, no haya realizado la planeación, que le es imperativo según lo ordena el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, al cual está sometida esta entidad por expresa disposición de lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y más todavía el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, situación que por supuesto descartamos.

Descartado entonces que exista una razón válida y legal para tal restricción, debe mencionarse igualmente que de mantenerse tal limitante, FINDETER incurriría además en un evidente acto antijurídico, pues sin soporte en el derecho positivo alguno, incumple con su obligación de acatar y dar aplicación a los principios de la función administrativa, en especial al de la IGUALDAD que vulneraría arbitrariamente en contra de quienes pueden participar en este proceso de selección, desatendiendo de manera intencional lo ordenado al respecto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que a la letra reza:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” (Negrilla fuera del texto).

Y en el mismo orden de ideas, dado que en la práctica esta incomprensible limitante de FINDETER se constituye en un requisito normado en el pliego, no en la ley, que las

empresas deben cumplir para participar en este proceso de selección, cual es el de no tener contratos de interventoría, FINDETER con tal regla también incumple el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia que indica:

“Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.” (Negrilla fuera del texto).

Lo anterior pues FINDETER, asumiendo un rol legal que la ley no le permite, se abroga de forma antijurídica la potestad de legislar en demasía lo que la ley ya reguló, y con esta acción violando de nuevo la Constitución Política de Colombia, esta vez en cuanto hace a la libre competencia que nos otorga el artículo 88 de ella en los siguientes términos:

“Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.”

En resumen y con base en todo lo antes indicado, muy comedidamente les solicitamos, amparados en el DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL retirar esta ilegal prohibición establecida en los pliegos de condiciones de esta convocatoria o en su defecto explicarnos en detalle los soportes fácticos, técnicos y legales que justifican su decisión.

Respuesta Entidad:

Se da respuesta en el mismo sentido que se dio respuesta a la observación N° 2 presentada por el interesado JUAN DE DIOS DUARTE, por correo electrónico del 1 de febrero de 2016 2:12 p.m., en el Informe de Respuesta a observaciones presentadas en tiempo.

17. Observación presentada por FRANCISCO BELMONTE SÁNCHEZ, IBERVIAS., remitida por correo electrónico del 11 de Febrero de 2016

En los Términos de Referencia se establecen los requisitos de Experiencia Específica del Proponente:

“Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en cualquiera de los siguientes contratos y/o proyectos:

- A. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, ó;
- B. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO, para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE.

Con la ejecución de MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO CUATRO (04) CONTRATOS Y/O PROYECTOS terminados, que cumpla las siguientes condiciones:

- i. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 0.70 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- ii. MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 1.000 l/s.
- iii. MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a 20 Km.”

Se solicita que para cumplir el requisito de experiencia se acepte que la longitud de tubería pueda ser certificada mediante la acumulación de máximo 3 contratos, así como se permite en el caso del Director.

Respuesta Entidad

Se aclara al interesado que para la Experiencia del Proponente, los Términos de Referencia establecen la presentación de un número mínimo y máximo de contratos, para que el proponente pueda a partir de ello acreditar la experiencia allí exigida, por tanto si con los tres (3) contratos logra llenar el total de los requisitos de experiencia, se tendrá en cuenta para efectos de verificación de requisitos habilitantes aquel número de contratos presentados; se informa adicionalmente que los cuatro (4) contratos o proyectos que se enuncian es para que los proponentes tengan mayores posibilidades de cumplir con lo que la Entidad requiere como Experiencia, mas NO es un requisito obligatorio de presentar los cuatro contratos o proyectos con la propuesta, como si ocurre con el Director el cual deberá presentar Tres (3) Proyectos para validarle su experiencia.

18. Observación presentada por Cesar Niño, NOVO INGENIEROS S.A.S., remitida por correo electrónico del 12 de febrero de 2016 09:07 a.m.

Comendidamente se solicita que en el proceso de referencia se permita acreditar la Experiencia Específica del Proponente mediante contratos de ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS para poblaciones iguales o superiores a 50.000 habitantes.

Respuesta Entidad

En cuanto a la población una vez revisada y analizada la observación, la Entidad encuentra procedente eliminar el requisito relacionado con el número de habitantes, toda vez que en las condiciones particulares de caudal de diseño de la planta y de diseño de redes se establece directamente una relación con el número de habitantes de la población beneficiada con el Proyecto, por lo que, como se señaló en el informe de respuesta a observaciones presentadas en tiempo, mediante adenda se va modificar y eliminar lo pertinente.

Para constancia, se expide a los doce (12) días del mes de febrero de 2016.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.